

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 06 JUL. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación 2026EE0126938 con radicación ANLA 20266200794732 del 17 de junio de 2026. Traslado por competencia derecho de petición 2026-384061-80204-NC con Radicado 2026ER0132343

Expediente: PQRS-43745-2026

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, mediante la cual el Gerente Departamental Cesar de la Contraloría General de la República, el señor Javier Andrés Martínez Daza trasladó por competencia su solicitud, según la cual:

Datos de la Solicitud	
Código único nacional	2026-384061
Número de radicado	2026ER0132343
Fecha de radicado(aaaa-mm-dd)	2026-06-11 09:39:03
Tipo de solicitud realizada	Denuncia(D)
Tipo de solicitante	ANONIMO
Solicitante	ANONIMO
Descripción	por medio de la presente se solicita un estudio sobre todos lo que quedo del reasentamiento del hatillo donde fue a parar todo lo de la junta de accion container dinero que donaron del crip, insumos transformadores redes electricas.
Vía de ingreso	Web
Estado de la solicitud	Pendiente por asignar
Dependencia de ingreso	DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL CESAR
Fecha de ingreso al sistema	2026-06-11 09:41:42

Al respecto, esta Autoridad Nacional, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de

¹Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite informarle lo siguiente:

Sea lo primero indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el marco de sus funciones legales, realiza seguimiento y control ambiental a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental de su competencia, así como a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental aprobados.

En el caso del reasentamiento de la vereda El Hatillo, esta Autoridad ha señalado que el Plan de Acción de Reasentamiento – PAR constituye el resultado de un proceso de concertación entre las sociedades mineras y las familias u hogares sujetos de reasentamiento, en el marco del principio de autonomía de la voluntad de las partes y conforme a las metodologías definidas para dicho proceso.

En ese contexto, la ANLA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a la implementación del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) El Hatillo, verifica el cumplimiento de los programas, proyectos, medidas y obligaciones definidos en dicho instrumento, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia de las acciones impuestas y exigir al titular el cumplimiento de aquellas obligaciones ambientales y sociales que hacen parte del instrumento de manejo y control ambiental.

No obstante, es importante precisar que esta Autoridad no cuenta con competencia para realizar auditorías, investigaciones fiscales, contables, penales o disciplinarias respecto del manejo de recursos, bienes, donaciones, insumos o elementos que no correspondan a obligaciones ambientales establecidas dentro del Plan de Acción de Reasentamiento o dentro del instrumento de manejo y control ambiental objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

Así las cosas, frente a su solicitud relacionada con establecer “dónde fue a parar” lo correspondiente a la Junta de Acción Comunal, contenedores, dineros donados, insumos, transformadores, redes eléctricas u otros bienes asociados al proceso de reasentamiento, se informa que, con la información suministrada, no es posible determinar que dichos asuntos correspondan a obligaciones ambientales específicas objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

En consecuencia, en el marco de las competencias de la ANLA, esta Autoridad no se encuentra facultada para adelantar un estudio financiero, patrimonial o administrativo sobre el destino de bienes, recursos o donaciones que hubieren sido entregados a la comunidad, a la Junta de Acción Comunal o a terceros, salvo que se acredite que dichos elementos hacen parte de una obligación ambiental concreta, exigible y verificable dentro del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) El Hatillo o del expediente ambiental correspondiente.

2 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

4 Compilatorio de las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

5 Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Sin perjuicio de lo anterior, la ANLA continuará realizando, dentro del ámbito de sus competencias, el seguimiento y control a la implementación de los compromisos establecidos en el PAR, verificando que las sociedades obligadas adelanten las gestiones necesarias y suficientes para la adecuada ejecución de las medidas aprobadas, en especial aquellas relacionadas con el restablecimiento de medios de vida y demás programas sociales y ambientales incluidos en el Plan de Acción de Reasentamiento.

En caso de que usted cuente con información precisa sobre una obligación específica del PAR presuntamente incumplida, se le invita a remitir los soportes correspondientes, indicando el programa, medida, acta, compromiso, fecha, responsable y elemento o bien presuntamente asociado al cumplimiento del PAR, con el fin de que esta Autoridad pueda evaluar, dentro de sus competencias, si el asunto corresponde a una obligación ambiental susceptible de seguimiento.

Finalmente, se precisa que las reclamaciones relacionadas con acuerdos comunitarios, administración de bienes de la Junta de Acción Comunal, manejo de recursos, donaciones, inventarios, responsabilidades patrimoniales o eventuales irregularidades en el destino de dineros o elementos deberán ser puestas en conocimiento de las entidades competentes, según corresponda, tales como la sociedad minera responsable, la Junta de Acción Comunal, la alcaldía municipal, los organismos de control o las autoridades judiciales, de acuerdo con la naturaleza de los hechos manifestados.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, reiterando que la presente respuesta se emite en el marco de las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de

Radicación: 20262300699831

Fecha: 06 JUL. 2026

Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Señor
JAVIER ANDRÉS MARTÍNEZ DAZA
Gerente Departamental - Grado 01
Despacho del Gerente Departamental Cesar
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
cgr@contraloria.gov.co;
correspondenciacesar@contraloria.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.